



- ORDENANZA N° 1606/10 -

VISTO:

Las Ordenanzas Nros. 968/04 y 1296/08; y

CONSIDERANDO:

Que la ordenanzas mencionadas regulan, en sus artículos 33° y 39° y 9° respectivamente, respecto del adicional por asistencia perfecta y puntualidad;

Que si bien está instituido el derecho, es deficiente la regulación respecto de las situaciones en que corresponde efectivamente liquidar tal adicional;

Que este adicional es un beneficio que le corresponde al agente municipal;

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante, sancionar la norma legal respectiva conforme a las atribuciones que en tal sentido confiere la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE, a partir del 1 de Octubre de 2010, el artículo 9° de la ordenanza N° 1296/08, el que observará la siguiente redacción: ASISTENCIA PERFECTA Y PUNTUALIDAD (artículo 39° de Estatuto Municipal) **“ARTICULO 9°: FIJASE un adicional mensual por asistencia perfecta y puntualidad, (establecido en el artículo 39° del anexo de la Ordenanza N°968), con carácter remunerativo no bonificable, equivalente al 15% del total de la asignación básica por categoría, establecida en el artículo 2° de la presente norma. Este adicional será percibido de igual manera por el agente en los siguientes casos:**

- a) Durante el uso de licencia anual ordinaria y adicional del agente, siempre que el agente haya percibido un mínimo de ocho (8) adicionales por asistencia perfecta y puntualidad en el año inmediato anterior al uso de la licencia de que se trata.
- b) Durante el uso de la licencia complementaria, conforme lo establecen los artículos 122°, 123° y 124° de la ordenanza N° 968/04.
- c) Durante el uso de licencia por razones de enfermedad, conforme lo establecen los artículos 125°, 126°, 129° y 130° de la ordenanza N° 968/04.
- d) Durante licencia por accidente de trabajo y enfermedad profesional, conforme lo establecen los artículos 134° y 135° de la ordenanza N° 968/04.
- e) Durante Licencia por matrimonio, conforme lo establece el artículo 150° de la ordenanza N° 968/04.
- f) Durante el uso de licencia por nacimiento de hijo, conforme lo establece el artículo 151° de la ordenanza 968/04 modificado por ordenanza N° 1308/08.
- g) Durante el uso de licencia por muerte de familiar, conforme lo establece el artículo 152° de la ordenanza N° 968/04.
- h) Durante el uso de licencia especial, conforme lo establece el artículo 152° bis de la ordenanza N° 1308/08.
- i) Durante el uso de licencia por estudio, conforme lo establece el artículo 153° de la ordenanza N° 968/04.
- j) Durante el uso de licencia por atención de familiar enfermo, conforme lo establece el artículo 157° de la ordenanza N° 968/04.
- k) Durante el uso de licencia por donación de órganos, piel o sangre, conforme lo establecen los artículos 162° y 163° de la ordenanza N° 968/04.
- l) Durante el uso de licencia por asistencia disciplina, conforme lo establece el artículo 164° de la ordenanza N° 968/04.
- m) Durante el uso de permisos por cumplimiento de carga pública, fuerza mayor o casos fortuitos, conforme lo establece el artículo 166° de la ordenanza 968/04.
- n) Durante el uso de permisos por incapacidad parcial temporaria, conforme lo establece el artículo 167° de la ordenanza 968/04.
- o) Durante el uso de permisos por actividades gremiales, conforme lo establece el artículo 168° de la ordenanza N° 968/04.
- p) Durante el uso de licencia por maternidad, nacimiento de hijo y adopción, conforme lo establece la ordenanza N° 1308/08.
- q) Por francos compensatorios, según lo establece la normativa municipal vigente.
- r) Hasta tres (3) llegadas tarde que no superen los cinco (5) minutos cada una.





Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)

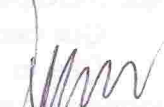
En todos los casos deberá mediar presentación de documentación emitida por autoridad competente que acredite fehacientemente cualquiera de las situaciones antes mencionadas, caso contrario no se otorgará el beneficio”.

ARTÍCULO 2º: Remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 682.-


Prof. REFERINA DEL PILAR FUENTES
CONCEJAL C.N.V.
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




RAUL ARIEL ARAVENA
PRESIDENTE
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO